

REGLAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL



REGLAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PRESENTACIÓN

Es deber primordial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Domingo de Guzmán (CAC-SDG) velar por la seguridad y bienestar de sus socios, para lo cual se ha creado el “Servicio de Previsión Social”, siendo un servicio destinado a prestar ayuda inmediata y mediata al socio que voluntariamente se afilie.

El Reglamento de Previsión Social establece los deberes y derechos que tienen que cumplir los socios afiliados al Servicio, del mismo modo establece los procedimientos que se deben seguir para recibir las prestaciones asistenciales y beneficios económicos.

En la actualidad se observa varios casos de improcedencia a las solicitudes presentadas por los socios afiliados al Servicio, precisando la inobservancia al Reglamento de Previsión Social, por ello se tendrá en cuenta algunos artículos modificados y nuevos artículos para hacer más viable el proceso.

En razón de lo expuesto se propone el nuevo proyecto de Reglamento de Previsión Social.

Comité de Previsión Social

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.

CAPITULO I DEL COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTICULO 1º: El Comité Previsión Social es responsable de administrar el patrimonio del servicio y aplicar el presente Reglamento con estricta observancia de los requisitos y condiciones en ella establecidos.

ARTÍCULO 2º: El Comité de Previsión Social está integrado por tres (03) miembros: El Primer Vocal del Consejo de Administración, Vicepresidente del Comité de Educación y un funcionario designado por la Gerencia General de la Cooperativa.

ARTICULO 3º: El Comité de Previsión Social es presidido por el Primer Vocal del Consejo de Administración, el Vicepresidente del Comité de Educación actuará de secretario y el funcionario designado por la Gerencia asume el cargo de Vocal. Se instalará siete días después de haberse conformado y designado los cargos directivos de la Cooperativa.

ARTICULO 4º: El Comité coordina con los demás órganos de administración de la cooperativa a través del Consejo de Administración. Coordina a través de su Presidente con el área operativa de la Cooperativa.

ARTICULO 5º: El Comité se reúne ordinariamente una vez por quincena y extraordinariamente cada vez que lo solicite uno de sus miembros. La convocatoria a reunión debe ser hecha por el Presidente con una antelación no menor de cuarenta y ocho horas. Todas sus reuniones y acuerdos constan en acta.

ARTÍCULO 6º: Son funciones y atribuciones del Comité de Previsión Social:

- 6.1. Cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones del presente Reglamento, el Estatuto y Normas Internas de la CAC–SDG en cuanto les compete.
- 6.2. Ejercer sus funciones y atribuciones de acuerdo a la política diseñada y aprobada por la Asamblea General y el Consejo de Administración; dando cuenta de sus actos a este último.
- 6.3. Proponer al Consejo de Administración los lineamientos de políticas

- y las normas necesarias para el buen funcionamiento del Servicio de Previsión Social que presta la Cooperativa.
- 6.4. Elevar a consideración del Consejo de Administración los estudios que elabore en el ámbito de su competencia.
 - 6.5. Calificar, aprobar o desaprobar las solicitudes del beneficio por estricto orden de ingreso.
 - 6.6. Velar por la oportunidad y flexibilidad del otorgamiento de los beneficios de conformidad con la liquidez con la que cuente el Servicio de Previsión Social.
 - 6.7. Absolver consultas de los socios cuando éstos así lo requieran.
 - 6.8. Supervisar el correcto registro del libro de beneficios otorgados.
 - 6.9. Recibir de Gerencia General mensualmente las estadísticas de beneficios otorgados, así como el movimiento económico, para ser informados al Consejo de Administración.
 - 6.10. Proponer mejoras en los procedimientos de atención a los socios.
 - 6.11. Preparar y presentar al Consejo de Administración el Informe Memoria Anual de sus actividades.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°: El presente Reglamento establece los derechos, obligaciones y deberes inherentes al Servicio de Previsión Social de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Domingo de Guzmán Ltda.”, y los procedimientos que los socios tienen que cumplir para acceder a sus beneficios.

ARTÍCULO 8°: Entiéndase por Previsión Social al Servicio Complementario que la CAC-SDG brinda a sus socios hábiles que libremente la constituyen, con el objeto de conceder ayuda económica y prestaciones asistenciales, basado en el valor de la solidaridad y los principios de cooperación y ayuda mutua.

ARTÍCULO 9°: El Servicio de Previsión Social es de duración indeterminada y patrimonio económico de importe variable.

ARTÍCULO 10.- Los beneficios otorgados por el Servicio de Previsión Social, no constituyen parte de masa hereditaria, sino debe de entenderse como una ayuda económica que se otorga al Socio inscrito en este servicio o a sus beneficiarios, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS Y FINALIDADES

ARTÍCULO 11º: El Servicio de Previsión Social tiene los objetivos siguientes:

- 11.1. Destinar sus fondos, a la prestación de Servicio Social a favor de sus integrantes.
- 11.2. Financiar económicamente la prestación de servicios complementarios y el apoyo asistencial a sus integrantes.

ARTÍCULO 12º: El Servicio de Previsión Social cumple las finalidades siguientes:

- 12.1. Promoción y cooperación económica entre sus asociados.
- 12.2. Permanente comunicación directa, espontánea y constante entre los socios y la Cooperativa.
- 12.3. Brindar un servicio oportuno y eficaz a sus integrantes, en coordinación con los Consejos, Comités y Gerencia General de la Cooperativa.
- 12.4. Difusión de las prestaciones que ofrece el Servicio de Previsión Social, con el objeto de lograr mayor participación y ayuda mutua entre los socios.

CAPÍTULO IV

DE LA AFILIACIÓN Y DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 13º: La afiliación al Servicio de Previsión Social es libre y voluntaria para los socios de la CAC-SDG.

ARTÍCULO 14º: La edad máxima para inscribirse en el Servicio de Previsión Social es de sesenta y cinco años (65).

ARTÍCULO 15º: La inscripción y los trámites correspondientes se realizarán mediante Mesa de Partes de la Cooperativa, previa presentación de los documentos exigidos por cada caso.

ARTÍCULO 16°: La afiliación se realizará previa presentación de una Declaración Jurada indicando que al momento de la inscripción el socio no padece ninguna enfermedad preexistente.

ARTÍCULO 17°: El socio afiliado al Servicio de Previsión Social, perderá el derecho de su condición de afiliado por incumplimiento de sus cuotas por un período mayor a 6 meses, en cuyo caso la CAC-SDG retirará al socio en forma automática del servicio de Previsión Social.

ARTÍCULO 18°: REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE LA AYUDA ECONÓMICA.

- 18.1. Estar al día con el pago de sus cuotas al Servicio de Previsión Social y pago de sus aportaciones a la CAC-SDG.
- 18.2. Tener una antigüedad mínima como socio inscrito al Servicio de Previsión Social de 06 meses.

ARTÍCULO 19°: DE LA REHABILITACIÓN

El socio que acumule deuda por falta de pago de sus cuotas al Servicio de Previsión Social hasta un periodo de seis meses, no podrá exigir ningún beneficio económico. Podrá rehabilitarse pagando el acumulado de sus deudas y a partir de esa fecha se computará el tiempo para obtener cualquier beneficio económico.

ARTÍCULO 20°: Los beneficiarios del Servicio de Previsión Social de la CAC-SDG se clasifican en:

- 20.1. **Directos:** Son los socios hábiles afiliados al Servicio de Previsión Social, quienes reciben directamente los beneficios económicos y asistenciales.
- 20.2. **Indirectos:** Son todas aquellas personas que por razón de parentesco o convivencia con el socio titular reciben los beneficios económicos correspondientes a maternidad y fondo mortuario, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPÍTULO V DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 21°: Los socios afiliados al Servicio de Previsión Social tienen los deberes siguientes:

- 21.1. Pagar puntualmente las cuotas mensuales equivalente a S/. 5.00 nuevos soles.
- 21.2. Participar en los eventos organizados por el comité de Previsión Social.
- 21.3. Cumplir con los extremos del Reglamento de Previsión Social.

ARTÍCULO 22°: Los socios afiliados a Previsión Social tienen los derechos siguientes:

- 22.1. Acceder a las prestaciones de beneficio económico y asistenciales del Servicio de Previsión Social, con arreglo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- 22.2. A renunciar al Servicio de Previsión Social libremente y sin condiciones, para cuyo efecto deberá solicitarlo por escrito.

CAPÍTULO VI DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 23: El fondo del Servicio de Previsión Social está constituido por:

- 23.1. El porcentaje del Remanente obtenido por la Cooperativa en un determinado ejercicio económico, que la Asamblea General Ordinaria de Delegados asigne.
- 23.2. La cuota ordinaria mensual de S/. 5.00 (cinco nuevos soles) de cada socio afiliado a Previsión Social.
- 23.3. Los legados y donaciones que reciba la Cooperativa para fomentar actividades de previsión social.

ARTÍCULO 24°: El Fondo del Servicio de Previsión Social es una reserva económica facultativa, cuyo único objetivo es ser destinado al cumplimiento de las prestaciones asistenciales y económicas previstas en el presente Reglamento registrándose contablemente por la CAC-SDG con arreglo a ley.

ARTÍCULO 25°: La cuota de que trata el numeral 23.2 del presente Reglamento forma parte del Fondo del Servicio de Previsión Social; no constituye ahorro, no genera intereses y no es reembolsable a los socios o sus herederos.

ARTÍCULO 26°: Las cuotas pagadas por los socios se registrarán en su cuenta individual que la CAC-SDG aperturará al momento de su inscripción. La administración corresponde al Comité de Previsión Social.

ARTÍCULO 27°: Se consideran gastos del Fondo de Previsión Social:

- 27.1. los beneficios económicos otorgados a los socios o sus familiares.
- 27.2. Los egresos inherentes al funcionamiento del Servicio de Previsión Social.

CAPITULO VII DE LA AYUDA ECONÓMICA

ARTÍCULO 28°: Las prestaciones económicas que se otorgan son:

- a) Ayuda económica por maternidad.
- b) Ayuda económica por enfermedad de alta complejidad.
- c) Ayuda económica en caso de invalidez temporal o permanente.
- d) Fondo mortuario.

ARTÍCULO 29°: En el caso que ocurran simultáneamente varias solicitudes para acceder a las prestaciones concedidas por el Servicio de Previsión Social de la CAC-SDG y no existieran suficientes recursos económicos para atenderlos a todos, el Comité de Previsión Social, previa evaluación de la urgencia y necesidad requeridas atenderá aquellos casos que prioritariamente precisen de la ayuda económica. Sus acuerdos constan en acta. En todo caso, se prioriza la atención de aquellos casos que objetivamente signifiquen un riesgo mayor.

ARTÍCULO 30°: El derecho del conviviente a ser beneficiado de la ayuda por maternidad y fondo mortuario, será reconocido únicamente si el socio al tiempo de afiliarse al Servicio de Previsión Social declara de manera expresa e indubitable, mediante una Declaración Jurada con firma legalizada, mantener una relación convivencial y que se encuentra libre de impedimento para contraer matrimonio. En caso que dicha unión sea posterior a la inscripción, el socio se encuentra obligado a actualizar la Declaración Jurada de convivencia ante la Cooperativa. El socio pierde este derecho si no presenta dicha Declaración o se comprueba la falsedad

de la Declaración Jurada, sin perjuicio de establecerse la responsabilidad civil y penal que corresponde.

ARTÍCULO 31°: DE LA PRESCRIPCIÓN: El derecho de los socios inscritos en el Sistema de Previsión Social a solicitar ayuda prescribe:

31.1. Por renuncia o exclusión como socio de la Cooperativa.

31.2. A los SEIS (06) meses contados desde el momento en que se produjo la contingencia, computables de la siguiente manera:

- a) Cuando se trate de ayuda económica por enfermedades de alta complejidad, se computará desde la fecha de inicio de la enfermedad.
- b) Cuando se trate de ayuda económica por invalidez temporal, se computará a partir de la fecha de la emisión del dictamen médico correspondiente.
- c) Cuando se trate de ayuda económica por invalidez permanente, se computará a partir del inicio de la contingencia.
- d) Cuando se trate de ayuda económica por maternidad, la prescripción se computará a partir de la fecha de parto.
- e) Cuando se trate de ayuda económica por fondo mortuario, la prescripción se computará a partir de la fecha del fallecimiento del socio afiliado o familiar debidamente acreditado con la certificación de la partida de fallecimiento.

CAPÍTULO VIII

AYUDA ECONÓMICA POR MATERNIDAD

ARTÍCULO 32°: Es aquella que se confiere a la madre de un neonato hasta los seis meses de nacido, que tenga la condición de socio o esté casada o sea conviviente del socio de la CAC-SDG, afiliado al Servicio de Previsión Social, dentro de los límites y requisitos establecidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 33°: El beneficio económico concedido para este caso asciende a S/.500.00 (quinientos con 00/100 nuevos soles), sin tener en cuenta si es alumbramiento múltiple.

ARTÍCULO 34°: Además de los requisitos exigidos en el Artículo 18° del presente Reglamento, el socio(a) afiliado al Servicio de Previsión Social, deberá presentar los siguientes documentos:

34.1. Solicitud del Socio dirigido al Comité de Previsión Social.

- 34.2. Copia Legalizada del DNI del Socio (a).
- 34.3. Partida de nacimiento en original o copia legalizada del DNI del recién nacido.
- 34.4. Original o copia legalizada de la partida de matrimonio o Declaración Jurada de convivencia con firma legalizada de su condición civil, en caso de ser el padre, el socio inscrito al Servicio de Previsión Social, en la que se debe indicar el nombre de la cónyuge.
- 34.5. Presentación de una Constancia de habilidad de aportaciones y de cuotas de Previsión Social.

CAPÍTULO IX

AYUDA ECONÓMICA POR ENFERMEDAD DE ALTA COMPLEJIDAD

ARTÍCULO 35°: Es aquella que se otorga única y exclusivamente a los afiliados al Servicio de Previsión Social que tenga la condición de beneficiario directo y que se halle afectado en su salud física por cualquier enfermedad de alta complejidad, la misma que debe estar debidamente acreditada por el médico especialista del Ministerio de Salud o el Seguro Social ESSALUD.

ARTÍCULO 36°: Se considerará enfermedades de alta complejidad las siguientes:

- a) Cáncer
- b) Sida
- c) Tumor cerebral
- d) Hemiplejia
- e) Paraplejia
- f) Cuadriplejia
- g) Insuficiencia Renal Crónica
- h) Accidentes cerebro vasculares
- i) Diabetes

ARTÍCULO 37°: La ayuda económica concedida para estos casos previstos en el artículo anterior asciende a S/. 1,200.00 (mil doscientos nuevos soles).

ARTÍCULO 38°: Además de los requisitos exigidos en el artículo 18° del presente Reglamento, el socio debe acreditar la documentación siguiente:

- 38.1. Solicitud del Socio dirigida al Comité de Previsión Social.
- 38.2. Original o copia legalizada del certificado médico expedido por médico especialista, visado por la Dirección de Salud o ESSALUD, que acredite fehacientemente que el socio afiliado se encuentra afectado por cualquiera de las enfermedades de que trata el artículo 35° del presente Reglamento.
- 38.3. Copia legalizada del DNI del recurrente.
- 38.4. Presentación de una constancia de habilidad de aportaciones y de cuotas de Previsión Social.

CAPÍTULO X

AYUDA ECONÓMICA EN CASOS DE INVALIDEZ TEMPORAL Y PERMANENTE

ARTÍCULO 39°: DE LA INVALIDEZ TEMPORAL

Se entiende por invalidez temporal, aquella que es originada por intervención quirúrgica o por accidente y que imposibilita a la persona desarrollar sus funciones cotidianas y laborables por un periodo mínimo de treinta días.

ARTÍCULO 40°: el beneficio económico para este caso se concederá por única vez, y asciende a quinientos nuevos soles (S/. 500.00).

ARTÍCULO 41°: DE LA INVALIDEZ PERMANENTE

Se entiende por invalidez permanente, aquella que es originada por intervención quirúrgica o por accidente y que imposibilita a la persona desarrollar sus funciones cotidianas y laborables de manera permanente.

ARTÍCULO 42°: La ayuda económica para este caso se concederá por única vez, y asciende a mil quinientos nuevos soles (S/. 1,500.00).

ARTÍCULO 43°: Además de los requisitos exigidos por el artículo 18° del presente Reglamento, para acceder a la ayuda económica por invalidez temporal o permanente, el socio deberá acreditar la documentación siguiente:

- 43.1. Solicitud del Socio dirigida al Comité de Previsión Social.
- 43.2. Certificado de incapacidad para el trabajo según sea el caso (invalidez temporal o permanente) expedida por ESSALUD o el Ministerio de Salud.

- 43.3. Dictamen Médico emitido por el Ministerio de Salud o por el Seguro Social de Essalud, para el caso de invalidez permanente.
- 43.4. Copia legalizada del DNI del recurrente.
- 43.5. Presentación de una Constancia de habilidad de aportaciones y de cuotas de Previsión Social.

CAPÍTULO XI

FONDO MORTUORIO

ARTÍCULO 44°: El Fondo Mortuario se otorga al Socio inscrito en el Servicio de Previsión Social, o a los deudos del Socio titular según sea el caso, en el siguiente orden excluyente, cónyuge o concubino (a), hijos o padres, aplicando las reglas siguientes:

- a) En el caso de cónyuge, hijos o padres, se acreditará con el documento que evidencie la relación conyugal o familiar con el socio.
- b) Al concubino (a) en caso de concubinato propio, acreditado con declaración jurada.
- c) En caso de existir conflicto entre el cónyuge y concubina impropia, se otorgará a la persona que acredite con recibos los gastos de sepelio del socio o acredite con la declaración en el caso de herederos.
- d) No se concede el fondo mortuario en caso de fallecimiento de hermanos del socio titular, ni otros familiares no contemplados en el inciso anterior.

ARTÍCULO 45°: La ayuda económica concedida por el Fondo Mortuario se distribuye de la siguiente manera:

- 45.1 Por muerte del socio titular S/. 2,500.00 (dos mil quinientos nuevos soles).
- 45.2 Por muerte de los padres del titular, cónyuge o conviviente S/. 1000.00 (un mil nuevos soles).
- 45.3. Por muerte de hijo o hija, S/. 500.00 (quinientos nuevos soles).

ARTÍCULO 46°: En caso de ausencia de, cónyuge, concubino(a) o parientes del socio, el fondo mortuario se otorgará a la persona que acredite haber realizado los gastos de sepelio y luto, evidenciado con los comprobantes de pago, que cumplan con las características previstas por la SUNAT.

ARTICULO 47°: Además de los requisitos exigidos por el artículo 18° del presente Reglamento, para acceder a la ayuda económica del Fondo

Mortuorio, el socio o sus deudos que invoquen derechos para ser beneficiarios indirectos, deben acreditar, de acuerdo al caso, la documentación siguiente:

- 47.1. Solicitud del Socio dirigida al Comité de Previsión Social.
- 47.2. Copia legalizada del DNI del recurrente.
- 47.3 Original o Copia legalizada del acta de defunción
- 47.4. Original o Copia legalizada del Acta de Matrimonio si corresponde al caso, en caso que se trate de convivencia, constancia de convivencia emitida por el funcionario competente o Declaración Jurada de convivencia con firma legalizada.
- 47.5. Original o Copia legalizada del acta de nacimiento, si corresponde, para determinar el entroncamiento familiar.
- 47.5. Presentación de la Constancia de habilidad de aportaciones y de cuotas de Previsión Social.

CAPÍTULO XII DE LA CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS

ARTICULO 48.- La Carta Declaratoria de Beneficiarios es el instrumento legal intangible y con valor absoluto para la cooperativa, en el cual el socio designara a sus beneficiarios forzosos y no forzosos.

Es obligatorio que el socio presente una Carta Declaratoria de Beneficiarios activos y pasivos siendo responsabilidad del socio de mantener actualizado su carta declaratoria.

ARTÍCULO 49.- La apertura de la Carta Declaratoria de Beneficiarios se llevará a cabo en el Comité de Previsión Social, disponiéndose su registro y custodia en el file del socio.

ARTICULO 50.- Si los beneficiarios del socio causante son mayores de edad, la entrega del beneficio será directa. Si por el contrario, los beneficiarios son menores de edad el beneficio que les corresponde será entregado a su tutor o a quien ejerza la patria potestad del menor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: La modificación o derogatoria del presente Reglamento corresponde al Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Previsión Social.

SEGUNDA: El Consejo de Administración resolverá en grado de consulta o revisión en segunda instancia, todo reclamo interpuesto por los socios afiliados al Servicio de Previsión Social.

La primera instancia es competencia del Comité de Previsión Social.

TERCERA: Las resoluciones denegatorias de las solicitudes de los beneficios para acceder a la presentación de los servicios reglamentados, deben ser debidamente fundamentadas.

CUARTA: Los expedientes correspondientes a las solicitudes de los beneficiarios otorgados serán archivados por el Comité de Previsión Social remitiendo los recibos, órdenes de pago, y comprobantes respectivos a la Unidad de Contabilidad. La Gerencia General es responsable de implementar el Sistema de Control y Registro de los Beneficiarios.

QUINTA: La ampliación de otros beneficios se sustentará con la aprobación del Estudio de Factibilidad correspondiente por el Consejo de Administración.

SEXTA: Son servicios colaterales los convenios a suscribirse con instituciones de prestación de salud y otros en beneficio de los asociados.

SEPTIMA: Los beneficiarios de las prestaciones del Servicio de Previsión Social que domicilien fuera de la ciudad del Cusco, podrán tramitar sus solicitudes a través de las Agencias de la CAC – SDG.

OCTAVA: En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales pertinentes.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Aprobado por el Consejo de Administración mediante Acuerdo N°310-2015-CA/O numeral cuatro fecha 11 de mayo de 2015.

COMISIÓN MODIFICADORA DEL REGLAMENTO:

COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL

Lic. Mario A. Astete Vega

Presidente del Comité de Previsión Social

Prof. Simón Miraval Bedoya

Secretario del Comité de Previsión Social

Ing. Darcy Arturo Caparo Acurio

Vocal del Comité de Previsión Social

ASESORIA LEGAL

Asesor Legal Interno de la CAC-SDG

Cusco, Mayo de 2015



Santo Domingo de Guzmán

Cooperativa de Ahorro y Crédito

www.coopsantodomingo.com

CUSCO

SAN JERÓNIMO

SICUANI

QUILLABAMBA

ABANCAY

PTO. MALDONADO

SAN SEBASTIÁN

WANCHAQ

SANTIAGO

: Av. El Sol N° 415 Central: 084-221861 Telefax: 084-262475

: Av. de la Cultura N° 04 Teléfono.: 084-278231

: Jr. Dos de Mayo N° 103 Telefax: 084-351828

: Av. San Martín N° 638 Telf.: 084-281816

: Av. Nuñez con Av. Arenas N° 100 Telefax: 083-323782

: Av. Dos de Mayo N° 926 Telefax: 082-572705

: Av. De La Cultura C-2 Urb. Cachimayo Teléfono: 084 276621

: Av. De la Cultura N° 754

: Av. Antonio Lorena 25-A Teléfono: 084 246025